



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - METODOLOGÍA DE DISTRIBUCION CORRESPONDIENTE AL “FONDO DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS”

---

ANEXO I

**METODOLOGÍA DE DISTRIBUCION CORRESPONDIENTE AL “FONDO DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO DEL INTERIOR DEL PAÍS”**

El importe de cada cuota se determinará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Restitución de Comisiones SUBE de conformidad con lo establecido por la normativa que rija para SUBE Nacional, vale decir, con relación a los servicios urbanos y suburbanos provinciales y municipales extra AMBA.
2. El personal que corresponda a cada operadora por un lado y los Kilómetros informados para cada Empresa/Jurisdicción por otro.

Así, la compensación total a asignar a una empresa/jurisdicción resultará de las siguientes fórmulas:

$$\text{MFD} = \text{MTD} - \text{RCS}$$

Donde

MFD: Monto final a distribuir

MTD: Monto total a distribuir conforme resolución vigente.

RCS: Reintegro Comisiones SUBE (conforme normativa que rija para SUBE Nacional)

Para la determinación del monto a asignar para cada empresa/jurisdicción se realizarán dos cálculos según se indica a continuación:

$$ME = MEP + MEK$$

Donde

ME = Compensación a asignar a una empresa/jurisdicción

MEP = Compensación a asignar por empresa/jurisdicción en función de la variable “Agentes Computables”

MEK = Compensación a asignar por empresa/jurisdicción en función de la variable “Km”.

### **I - COMPENSACIÓN A ASIGNAR A LA EMPRESA/JURISDICCIÓN EN FUNCIÓN DE LA VARIABLE “AGENTES COMPUTABLES” (MEP):**

$$MEP = MFD * 0,5 * CEJP$$

Donde

MFD= Monto final a distribuir

0,5 = Es el 50% del monto final a distribuir, que se distribuirá por Agentes Computables.

CEJP = Es el coeficiente de participación de cada empresa jurisdicción en función de los agentes computables, el cual surge de la siguiente relación:

$$\frac{\text{Cantidad de Agentes Computables x Empresa Jurisdicción}}{\text{Total de Agentes Computables afectados al sistema}}$$

Para la determinación del parámetro “Agentes Computables” se establecen los siguientes pasos:

- PASO 1- Agentes declarados por empresa.

En base a la información de parque móvil declarada ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el marco de lo establecido en la Disposición N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la referida Comisión y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, como así también, la información relativa a la dotación de personal recolectada por la aludida DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS la cual tendrá en cuenta la información brindada recibida en cumplimiento del Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) suscripto en fecha 23 de enero de 2018.

A tal efecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE requerirá periódicamente a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la información relativa al parque móvil habilitado de las empresas prestatarias de los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país.

Una vez recabados los datos referidos en los párrafos precedentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS procederá a efectuar el cálculo del monto a asignar a cada operador en función de

los “Agentes Computables”.

Es el número de agentes a considerar para cada operadora de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, el cual resultará de cotejar, en primera instancia, el personal declarado oportunamente y la información mensual brindada por AFIP conforme el Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) suscripto en fecha 23 de enero de 2018, considerándose el menor entre ambos.

- PASO 2- Cálculo de agentes teóricos

A partir de la información remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se considerarán el máximo 3 agentes por unidad habilitada de parque móvil.

- PASO 3- Cálculo de agentes computables.

La cantidad de agentes a computar será el menor valor que surja de comparar los agentes resultantes conforme el paso 1) y los agentes teóricos de acuerdo al paso 2).

## **II - COMPENSACIÓN A ASIGNAR A UNA EMPRESA/JURISDICCIÓN EN FUNCIÓN DE LA VARIABLE “KM” (MEK)**

Se determinará un coeficiente por empresa/jurisdicción, quedando expresado matemáticamente de la siguiente manera:

$$\text{MEK} = \text{MFD} * 0,5 * \text{CEJK}$$

Donde

MEK = Monto por empresa/jurisdicción en función de la variable kilómetros.

MFD = Monto final a distribuir

0,5 = Es el 50% del monto final a distribuir, que se distribuirá por Kilómetros.

CEJK = Es el coeficiente de participación de cada empresa jurisdicción en función de los kilómetros, el cual surge de la siguiente relación:

$$\text{CEJK} = \frac{\text{Km. empresa jurisdicción para el mes n-2}}{\text{Total Km. para el mes n-2}}$$

Los kilómetros serán los oportunamente informados por Nación Servicios S.A., en aquellos casos que cuenten con sistema SUBE y, para el caso de no contar con dicha modalidad, los declarados por la Circular N° 5 de la Disposición N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Se considerará el 100% de los kilómetros reportados por el sistema SUBE para el cálculo del monto a compensar por empresa/jurisdicción, mientras que en aquellos casos en los cuales se cuente únicamente con los kilómetros declarados, se procederán a computar el 90% de los mismos.

Adicionalmente, para el caso de los servicios provinciales, exceptuando a aquellos servicios categorizados como urbanos, se procederá a computar el 90% de los kilómetros de los resultantes del paso anterior.

### **DEFINICIONES:**

- Variable AGENTES: Son los Agentes computables calculados de acuerdo a lo descripto anteriormente.
- Variable KILÓMETROS: Son los Kilómetros reportados por el sistema SUBE para el caso en que este esté reportando datos o bien los informados oportunamente por la jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES ESPECIALES:**

Se considera jurisdicción a la concatenación de Provincia/municipio siendo los servicios provinciales considerados al solo efecto del cálculo como otra jurisdicción dentro de la provincia.

En ningún caso se tomarán los kilómetros que excedan un promedio por coche por periodo mensual que superen en un 10% la mediana estadística del sistema.

Por nuevas implementaciones de SUBE, solo se tomarán los kilómetros reportados por Nación Servicios S.A. correspondientes a periodos mensuales con información completa y confiable. Hasta tanto se den estas condiciones, se tomarán los datos declarados con su respectivo ajuste para el cálculo de las compensaciones.

### **CASOS DE EXCEPCIÓN:**

Se considerarán casos de excepción los que se den según las siguientes circunstancias, conjunta o indistintamente:

- 1) Falta de información relacionada al parque móvil y/o kilómetros por incumplimiento de lo establecido en el inc. a) del art. 2° de la Disposición N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE.
- 2) Falta de información relacionada a la dotación del personal por falta de presentación o por presentación inválida.

En cualquiera de los dos casos de excepción descriptos se procederá a calcular las compensaciones conforme fueron practicadas para el Fondo Compensador Interior del mes de marzo de 2023, en relación con el o los factores faltantes, y se procederá a retener dicho monto.

En el caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE rectifique los datos informados inicialmente porque la jurisdicción ha regularizado la presentación, o la empresa presente la documentación relacionada al personal que pudiera estar faltando, siempre dentro de los plazos previstos en la norma, se calculará el monto a compensar de acuerdo al procedimiento descripto precedentemente, y se liberará el menor importe entre el monto calculado con los datos incorporados y el monto retenido, o bien se rectificará la liquidación oportunamente practicada.

En ningún caso se computarán datos de períodos posteriores para regularizar la falta de información en períodos anteriores. Tampoco se considerarán rectificaciones de información correspondiente a las Circulares N° 3 y N° 5 de la Disposición N° 232 de fecha 29 de septiembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, para periodos anteriores al de la presentación, con excepción de aquellas que correspondan a modificaciones de servicios debidamente documentados e informados.

Los saldos remanentes que pudieran resultar por aplicación del procedimiento derivado de los casos de excepción podrán ser redistribuidos entre las jurisdicciones que hubieren dado cumplimiento a los requerimientos de información descritos en la presente.